Año de 1943 | Lunes 11 de Octubre | Núm. 122

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia Provincial.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 2021

Dirección Técnica Comisaria General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 407, relativa a los transportes por ferrocarril.

Capitulos	ARTICULOS	Números
I.	—Ordenación del Transporte	1.º a 6.º
II.	—Clasificación	7.º
III.	—Petición de los Transportes	8.º a 17
IV.	—Programas y planes de Transportes	18 a 25
V.	—Alteración del ritmo de urgencia	26 a 29
VI.	—Retraso de la ejecución de los Transportes	30 a 32
VII.	—Sanciones	33 y 34
VIII.	—Disposiciones generales	35 a 38
IX.	—Disposiciones que han servido de base para la redacción de la presente circular y que son de utilidad para aclarar y ampliar los conceptos contenidos en la misma.	

Transportes por ferrocarril

Desde la publicación de la Circular número 268, de 5 de enero de 1942, se han producido aclaraciones y ampliaciones a la misma por esta Comisaria General y algunas modificaciones, en virtud de disposiciones de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, por cuyo motivo es necesario dictar una nueva Circular en la que se reúna todo lo dispuesto en la actualidad.

Fundamentos

Los fundamentos de la presente Circular se contienen en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de Marzo de 1941 *(Boletín Oficial del Estado* número 91), de creación de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte y Ordenes de la Presidencia, de 18 de Abril y 14 de Junio de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* números 110 y 168, que regulan y canalizan las peticiones y fijan normas para su ejecución; en la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de Junio de 1941 *(Boletín Oficial del Estado* número 178), por la que se organiza la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 11 de Julio de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* número 202) para la ejecución de la Ley anterior, y en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 15 de Abril de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 107) y 5 de Agosto de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 220), sobre sanciones por demora en la utilización de material ferroviario.

1.—Ordenación del Transporte

Organismo Ordenador de los Transportes

Artículo 1.º La Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, dependiente de la Presidencia del Gobierno, es el único Organismo con facultad para ordenar directamente a las lineas ferroviarias la ejecución de los transportes, la prelación para el cargue y la alteración de preferencias en el mismo; pero no recibe directamente peticiones de transportes.

Art. 2.º Mensualmente se publica en el *Boletín Oficial del Estado*, órdenes de la Presidencia del Gobierno, que designa las mercancías de carácter urgente y preferente acordadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte en régimen de vagón completo y la no suspensión de facturaciones en las de detalle.

Art. 3.º La Delegación está asistida por Representantes de los Ministerios de la Gobernación, Ejército, Marina, Aire, Obras Públicas, Agricultura e Iudustria y Comercio; de la Subsecretaria de la Marina Mercante y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para el estudio de las necesidades generales y la de los transportes que interesen a cada uno de dichos Ministerios u Organismos, tanto en los que se refiere a sus propias atenciones, como por proceder de Organismos, empresas o particulares cuyas actividades tengan relación de dependencia con el Departamento de que se trate.

Representación de la Comisaría General en la D. G. O. T.

Art. 4.º De acuerdo con lo ordenado en el Decreto de constitución de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Tranporte, esta Comisaría General tiene un Representante en la misma, por cuyo único conducto se tramitan las propuestas de los transportes que le afectan.

Tranportes que tramita el representante de Comisaría General.

Art. 5.º La Comisaría General tramitará exclusivamente, por medio de su Representante en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transpo.te, las peticiones de transporte de los productos relacionados en el artículo 3.º de la Ley de 24 de Junio de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* número 178).

Prohibición de dirigirse directamente a los Organismos Ferroviarios.

Art. 6.º Las Comisarías de Recursos, las Delegaciones provinciales o locales y, en general, cualquier Organismo oficial o particular, se abstendrán de dirigirse directamente a los funcionarios de ferrocarriles, Dirección General de Ferrocarriles y Delegación del Gobierno para lo Ordenación del Transporte, solicitando transportes o exigiendo requisitos en la ejecución de los mismos, de los productos a que se refiere el artículo anterior, así como tampoco cursarán las peticiones de esos transportes por conducto que no sea el de esta Comisaría General, a través de su Representante.

11.— Clasificación

Clasificación de los Transportes

Art. 7.º Para el cargue de las mercancías se clasifican (en la parte que afecta a esta Comisaría General, en los cuatro grupos siguientes:

I.—Fuera de turno:

b) Ordenes nominativas tramitadas por el Representante de la Comisaría General y ordenadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

c) Pescado y géneros frescos susceptibles de averia.

d) el ganado vivo destinado a consumo público y el de leche.

e) Las mercancias de grandes tráficos en ciclos especiales autorizados por la Delegación (previa propuesta de la Comisaría General).

g) Las mercancias de detalle en gran velocidad y las de pequeña velocidad en vagones colectores y de agrupamiento, sujetos todos en su caso a las limitaciones o supresiones de facturación que se ordenen.

II.—Turno urgente:

a) Las mercancias urgentes designadas con carácter permanente o temporal por la Delegacion.

III.—Turno preferente:

c) Las mercancías que periódicamente designe la Delegación.

IV.—Turno ordinario:

Todas las mercancias no designadas en los tres grupos anteriores.

111.—Petición de los Tranportes

Normas para la petición de Transportes.—Inscripción de la petición

Art. 8.º Como norma general, toda petición de transporte por vagón completo debe solicitarse previamente en la estación de ferrocarril del punto de cargue, depositando la fianza reglamentaria por vagón pedido. El jefe de la estación extenderá el correspondiente recibo que entregará al peticionario.

Art. 9.º Esta petición quedará sentada en el libro-registro que obligatoriamente lleva cada estación, dividido en cuatro secciones, que corresponden a los cargues «fuera de turno», «turno urgente», «turno preferente», y «turno ordinario; inscribiéndose dentro de cada sección las peticiones, por rigurosa antigüedad de petición.

Art. 10. Las estaciones no facilitan ningún vagón para el cargue, en régimen de vagón completo, si previamente no se ha cumplido el requisito anterior.

Art. 11. Los remitentes que carguen constantemente gran número de vagones, podrán solicitar de la División de explotacion, la sustitución de la fianza por vagón por una fianza general flotante en garantia de todos sus pedidos en material, régimen que dicha División acordará cuando lo estime justificado, dando las instrucciones pertinentes a la estación que corresponda.

Art. 12. No deben solicitarse vagones sin tener la mercancía dispuesta para el cargue y en la petición debe consignarse los vagones que se puedan cargar en un solo día

Excepciones de inscripción

Art. 13. Se exeptúan de la obligación de hacer las peticiones previas en los registros de la estación y de sus correspondientes depósitos de fianza:

b) El material destinado a cargues en ciclos especiales y a tráficos de gran volumen a que se refiere el párrafo e) del apartado 1 artículo 7.º)

c) El material destinado a cargues en los puertos, cuando su distribución corresponda a las Juntas de Obras de los mismos.

d) El material destinado al cargue de mercancías de importación o tránsito en las estaciones fronterizas, que está sujeto al régimen especial en cada caso establecido.

Anulación de la inscripción

Art. 14. Transcurridos veinte días de la fecha de la inscripción en el libro registro de la estación sin que el material haya sido entregado, pueden los remitentes anular la petición y retirar la fianza, que le será entregada en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, o bien mantenerla hasta que se le suministre el material.

Art. 15. También pueden los remitentes anular en cualquier momento la petición del material, pero en este caso perderán la fianza depositada, correspondiente a los vagones anulados.

Admisión de pedidos de material

Art. 16. Es obligatorio por parte de las estaciones aceptar cuantas inscripciones de pedidos de vagones pretendan hacer los remitentes en los libros registro, sin que sea para ello necesario la previa presentación de las guias o documentos establecidos para la circulación de determinadas mercancías, aun cuando se encontraran temporalmente suspendidas las facturaciones para los destinos solicitados; tan sólo puede y deben negarse la admisión de pedidos de material en el caso de estar prohibida la facturación de la mercancía de que se trate a los destinos pretendidos.

Art. 17. Las estaciones deberán admitir pedidos globales de mayor número de vagones de los que los remitentes hayan de cargar en un día. En tal caso, se observarán las reglas siguientes:

a) Se exigirá que por el remitente se haga constar el número de vagones que se compromete a cargar diariamente, para evitar a aquellos las severas responsabilidades en que incurrirían, caso de no utilizar dentro del plazo reglamentario los vagones puestos a su disposición.

b) El número máximo de vagones que en este caso podrán inscribirse será el que corresponda a un cargue de treintas días, al ritmo diario señalado por el remitente.

IV.—Programas y planes de transportes

Distribuciones y programas de transportes

Art. 18. -Confeccionadas las distribuciones y el programa de transportes, conjuntamente por las Oficinas correspondientes y la Sección de Transportes, de acuerdo con las normas de la Delegación de Ordenación del Transporte, y una vez aprobados por el Director Técnico, se comunicará a las Comisarías de Recursos y a la D. G. O. T. como avance del transporte.

Planes de Transportes

Art. 19. Recibidas las distribuciones por las Comisarias de Recursos, redactarán con urgencia el plan de transporte, de acuerdo con el programa recibido. empleando el modelo número uno, que se procurará llenar con todos los datos solicitados. Para ello recabarán los necesarios de los remitentes y de los representantes de los adjudicatarios de los cupos, poniéndose inmediatamente en contacto con los organismos correspondientes, a fin de que, con toda rapidez, se ultimen las operaciones necesarias para que la mercancia esté en condicioaes de ser enviada.

Art. 20. Los remitentes de cupos de productos intervenidos que figuren en los libros registro de la estación y en los planes de transporte, serán siempre las fábricas o un organismo oficial designado por las Comisarías de Recursos.

Art. 21. Los planes de transporte vendrán designados por el nombre del producto y un número de orden.

Distribuciones efectuadas directamente por las Comisarías de Recursos

Art. 22. Cuando, dentro de sus atribuciones, las Comisarías de Recursos hagan distribuciones de productos intervenidos, las comunicarán al Representante de la Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la ordenación del Transporte, con propuesta del programa y plan de transporte, al objeto de que una vez aprobados, vuelvan a aquellas y puedan extender las guias de circulación.

Se encarece el cumplimiento de este requisito para evitar rectificaciones de extensión de guias y retraso en el cumplimiento de los cupos.

Obligaciones de los organismos adjudicatarios de cupos

Art. 23. Una vez conocida por los adjudicatarios la asignación de un cupo, efectuarán por si o por medio del Representante nombrado al efecto, todas las operaciones comerciales necesarias hasta lograr la plena posesión del mismo y tenerlo en disposición de envio, solicitando las guias de circulación necesarias.

Art. 24. Si el transporte ha de ser por ferrocarril, cuidarán de que el encargado de remitir la mercancia solicite la inscripción en el libro registro de la estación, de los vagones necesarios, conforme a lo dispuesto anteriormente.

Notificación del fin de cumplimiento de los planes

Art. 25. Al terminar de cumplimentarse los planes de transportes, las Comisarías de Recursos lo pondrán en conocimiento de esta Comisaria General (Sección Transportes) haciendo referencia al número del plan de que se trate.

V.—Alteración del ritmo de urgencia

Cambio de clasificación de los transportes y forma de solicitarlos

Art. 26. Los transportes por vagón completo que por su carácter de urgencia deban alterar el ritmo normal de cargues en la estación de ferrocarril, se solicitarán del Representante de esta Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, por el conducto que en cada caso se especifica a continuación, empleando siempre el impreso modelo número dos y consignando todos los datos que en el mismo se especifican, sin cuyo requisito no será válida la petición.

Art. 27. Las peticiones de alteración del ritmo del transporte, cuando se trate de cupos interprovinciales, las hará el remitente por conducto de la Comisaría de Recursos de la Zona de origen, que las remitirá al representante de Comisaría General con su informe.

Art. 28. Las peticiones de transporte de las mercancías comprendidas en el artículo 5.° que no estén intervenidas y las correspondientes a los cupos de autoabastecimiento entre estacienes de la provincia, se harán por conducto de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, que las cursarán con su informe al representante de Comisaría General.

Caso de notoria urgencia

Art. 29. En caso de notoria urgencia, pueden anticiparse las peticiones por teléfono o telégrafo; con arreglo al modelo que se consigna a continuación, sin perjuicio de confirmar la petición por escrito en la forma ordenada en los articulos anteriores:

MODELO

Para transporte de... (mercancía) cupo número... del mes de..., son precisos... vagones... diarios, (alternos, etc.) hasta... (número total) vagones en... para... (estación origen) remitente... (estación destino) consignatario... pedidos libro estación números... día... (fecha de la petición)

VI.—Retraso en la ejecución de los transportes

Retraso por dificultades ferroviarias

Art. 30. Cuando el transporte de los cupos sufra retraso motivado por dificultades ferroviarias, las Comisarías de Recursos o las Delegaciones Provinciales de Abastecimiento y Trasportes, en su caso, lo pondrán en conocimiento del Representante de la Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte por el medio más rapido, indicando los datos del artículo anterior y todas las incidencias del transporte.

Retrasos imputables a los remitentes o consignatarios

Art. 31. Si el retraso es imputable a negligencias o mala fe de los remitenes, consignatarios o cualquier otra persona u organismo que intervenga en el transporte y que pueda producir perjuicios en el abastecimiento o resulte en mengua de órdenes de esta Comisaría General, podrá ordenarse por ésta la formación de expediente para exigir las responsabilidades a que haya lugar.

Art. 32 De los retrasos del transporte de cupos darán cuenta a la Comisaría de Recursos, a fin de que ésta pueda hacer las gestiones necesarias para su rápido envío.

Organismos con facultades para sancionar la qaralización de material

Art. 33 La paralización de material ferroviario en si es sancionada por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y para evitar estas sanciones, que pueden ser graves, debe cargarse y descargarse rápidamente el material, cumpliendo así un fin que beneficie a todos, y es, además un deber patriótico.

VIII.—Disposiciones generales

Caso de que produzca desabastecimiento

Art. 34. Una vez sustanciados y resueltos los expedientes por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, ésta comunica el resultado a Comisaría General, con objeto de exigir la responsabilidad correspondiente, caso de que se juzgue que la paralización ha producido perturbaciones en el abastecimiento, conforme se indica en el artículo 31, e incluso pasar el tanto de culpa a la Fiscalía Superior de Tasas.

Informes por los Jefes de estación

Art. 35. Los Jefes de estación están advertidos por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del transporte, que deben tener bien presente cuanto está ordenado sobre transporte por ferrocarril, para poder informar al público en su caso y orientarle en lo referente a la forma en que deben plantearse cuantas cuestiones se refieran a la prelación del cargue.

Dudas en la aplicación de la presente Circular

Art. 36. Las dudas que suscite la aplicación de la presente Circular serán resueltas por Comisaría General.

Publicidad

Art. 37. Las Comisarías de Recursos y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, además de exigir el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular, la darán la publicidad precisa para general conocimiento y acusarán recibo de la misma.

Anulación de disposiciones

Art. 38. Queda totalmente anulada la Circular núm. 268, así como cuantos escritos se opongan a la presente.

IX.—Disposiciones que han servido de base para la redacción de la presente circular y que son de utilidad para aclarar y ampliar los conceptos contenidos en la misma.

AÑO DE 1916

Pedidos de vagones y su distribución entre los peticionarios

Real Orden del Ministerio de Fomento de 22 de Diciembre.

AÑO DE 1918

Distribución o reparto de material

Orden de la Delegación Regia de Transportes de 3 de Julio.

AÑO DE 1921

Inscripción de pedidos de vagones en el libro-registro de la estación

Real Orden del Ministerio de Fomento de 4 de Junio.

Cambio de destino de los vagones

Circular de la Delegación Regia de Transportes de 17 de Diciembre («Gaceta» de Madrid de 21).

AÑO DE 1924

Distribución o reparto de material

Orden de la Delegación Regia de Transportes de 7 de Enero.

Distribución de material a las fábricas

Circular de la Delegación Regia de Transportes de 30 de Enero.

AÑO DE 1940

Derechos de paralización y fianzas

Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de Diciembre (*Boletín Oficial del Estado* núm. 341).

AÑO DE 1941

Plazos de paralización de material

Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 de Febrero (*Boletín Oficial del Estado* núm. 63).

Creación de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transportes

Decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de Marzo (*Boletín Oficial del Estado* núm. 91).

Regulación y canalización de las peticiones de Transporte

Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de Abril (*Boletín Oficial del Estado* núm. 110).

Normas para la ejecución de los transportes

Orden de la Présidencia del Gobierno de 14 de Junio (*Boletín Oficial del Estado* núm. 168).

Reorganización de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes

Ley de la Jefatura del Estado de 24 de Junio (*Boletín Oficial del Estado* núm. 178).

Normas complementarias para la ejecución de los transportes

Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de Junio (*Boletín Oficial del Estado* núm. 179).

Reorganización de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Decreto de Ministerio de Industria y Comercio de 11 de Julio (*Boletin Oficial del Estado* núm. 202).

Paralizaciones y fianzas

Orden del Ministerio de Obras Públicas de 24 de Noviembre (*Boletín Oficial del Estado* núm. 335).

AÑO DE 1942

Sanciones por demora en la utilización de material ferroviario

Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de Abril (*Boletín Oficial del Estado* núm. 107).

Derechos de custodia y ocupación de vía para vagones particulares

Orden comunicada del Ministerio de Obras Públicas de 30 de Junio.

Sanciones por demora en la utilización del material ferroviario

Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de Octubre (*Boletín Oficial del Estado* núm. 296).

AÑO DE 1943

Reglamento para el funcionamiento de las Comisarias de Recursos

1 de Junio.

Reglamento sobre organización, atribuciones y competencia de los Servicios Provinciales de Abastecimieutos y Transportes

1 de Junio.

Expedientes por paralización de material ferroviario

Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de Agosto (*Boletin Oficial del Estado* núm. 220).

Circular de la Delegación de Ordenación del Transporte de 9 de Agosto (*Boletín Oficial del Estado* núm. 225.)

Resúmenes del primer semestre y segundo periodo de actuación de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte

Mayo-Junio de 1941,
Noviembre de 1941.-Junio 1942.

Instrucciones generales para petición de cargue de material ferroviario

Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Urgencia y Preferencia en el cargue de material ferroviario

Ordenes mensuales de la Presidencia del Gobierno.

Madrid, 29 de Septiembre de 1943. El Comisario General, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento.—Excelentisimos Sres.: Ministros de Industria y Comercio, Gobernación, Hacienda, Agricultura y Obras Públicas

Para conocimiento.—Ilmos. Sres.: Delegado del Gobierno para la Ordenacion del Transporte y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento.—Ilmos. Sres.: Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Del B. O. del E., 4 Octubre, n.° 277.)

2046

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

NOTA

Se hace público para general conocimiento y cumplimiento que en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 7 de los corrientes, se publica la siguiente orden de 3 de Octubre del Ministerio de la Gobernación: «Establecido por orden de la Presidencia de 8 de Septiembre próximo pasado el nuevo horario que ha de regir a partir de las veinticuatro horas del día de hoy, y teniendo en cuenta la conveniencia de armonizar el de los diversos espectáculos y establecimientos con la vigencia de la nueva hora oficial, en tanto ésta se mantenga, se ha resuelto: 1.° Los teatros y cinematógrafos cerrarán a las cero horas y cuarenta y cinco minutos, excepto para los teatros los días de debut de primeras partes, beneficios y funciones de homenajes, en que podrán cerrar a las una quince horas, y para los cinematógrafos, los días de proyección de documental oficial autorizado en que podrán cerrar a la una horas. 2.° Los restaurantes, cafés, bares y salas de fiestas cerrarán a las una quince horas. Las diversas empresas amoldarán las horas de apertura a las improrrogables fijadas por la ley».

Segovia, 8 de Octubre de 1943.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

CIRCULAR

Habiendo de efectuar ejercicios de tiro con arma corta las fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico de esta Capital, en el polígono de Baterías, durante la primera quincena del corriente mes y horas de las quince, se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 7 de Octubre de 1943.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 755.

Sobre la venta de pasta para sopa en polvo de harinas no panificables

Para cumplimentar lo dispuesto por la Dirección Técnica de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre la venta de pastas para sopa a base de harinas no panificables y manteca de cacao, elaboradas por la casa «Riera Marsá» de Barcelona, que fué autorizada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, con fecha 5 de Abril del año en curso, la cual fue puesta a la venta como producto alimenticio, pero sin adoptar el aspecto o forma «de pasta para sopa», por lo que deberá venderse en polvo, evitando así el confusionismo con las «estrellitas», «fideos» y «macarrones», que son las formas características de la pasta para sopa, y habiendo salido al mercado otros productos similares, se dispone lo siguiente:

Si para el próximo día 15 del actual, no han sido vendidas todas las existencias en poder de los industriales detallistas o mayoristas, de las pastas denominadas «Nutripast», «El Ganadero» y otras marcas elaboradas con los productos anteriormente indicados, quedan éstas intervenidas, las cuales deberán ser declaradas en esta Jefatura, todas las existencias disponibles a la finalización del plazo de venta fijado para darles el destino que proceda.

Segovia, 8 de Octubre de 1943.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

Para conocimiento del público en general.

Para conocimiento y cumplimiento de los industriales a quienes afecta esta disposición.

2030

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

Servicio de Plagas del campo

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas Locales de Informaciones Agrícolas, como Sucesores en sus obligaciones de las antiguas Juntas de Plagas, que ha sido aprobado por la Superioridad el Presupuesto de Recaudación que esta Jefatura formuló para el año corriente de 1943, por la cantidad total de 127.220,37 pesetas, que ha de ser cubierta con la recaudación de una cuota de 0,50 °/₀, sobre la riqueza territorial rústica y colonia.

Como en años anteriores, esta recaudación podrá hacerse por dos procedimientos: Por ingreso directo de la cantidad que corresponda al término municipal, si el Ayuntamiento y la Junta así lo acuerdan, según se ordenó por Real Orden de 12 de Marzo de 1927, en que se dispuso por la Dirección General de Agricultura y Montes, que en vista de las dificultades que se originaban a las Juntas Locales para la confección de los padrones y recibos, que los Ayuntamientos que lo desearan hicieran el ingreso en la c/c. denominada «Plagas del Campo a disposición del Ministerio de Agricultura,» en la Sucursal del Banco de España de la provincia, de las cantidades totales que por Impuesto de Plagas correspondiese satisfacer a los contribuyentes del término respectivo.

Por recaudación redactando los documentos cobratorios correspondientes, la confección de estos documentos, en el caso que se adopte este sistema, será obligación de la Junta de Informaciones, así como el exponerlos al público y remitirlos a la Jefatura Agronómica. Dichos recibos sólo se extenderán a los contriyuyentes cuyo líquido imponible sea superior a 25,00 pesetas.

Por la redacción de los documentos cobratorios cobrarán las Juntas de Informaciones la cantidad que en su día se acuerde; pero se advierte que dichas Juntas están obligadas a abonar este importe a la persona que se encargue de la redacción material de estos documentos.

Plazos para cumplimentar cuanto se ordena en esta circular

Para dar cuenta de la resolución que adopten sobre hacer el ingreso directo o acudir a la redacción de documentos 15 días, a partir de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo contestar todos los Ayuntamientos en uno u otro sentido.

Para redactar y tramitar los documentos cobratorios (caso de adoptar este sistema) hasta el 15 de Noviembre próximo. A partir de dicha fecha exponerlos al público, y el día 30 de dicho mes entregarlos en esta oficina con las reclamaciones presentadas y el informe de la Junta.

Para hacer el ingreso directo del importe que corresponda al total de contribuyentes del término municipal (caso de adoptar este sistema) hasta 1.° de Noviembre próximo.

Los documentos cobratorios constarán de una colección de recibos (uno por contribuyente), confeccionando por duplicado (triplicado caso de desear recibir uno de la Junta) el padrón o lista cobratoria de cada término, debiendo extenderse por tanto los recibos de cuotas anuales y cuidando de que vayan acompañados de sus correspondientes matrices, y llenos en todos sus epígrafes tanto el recibo como la matriz con arreglo a los modelos que de otros años se vienen usando.

Segovia, 3 de Octubre de 1943.—P. el Ingeniero Jefe, Clemente Oria.

2029

Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia

ANUNCIO

Se recuerda a los Sres. Maestros que prestan sus servicios en esta provincia, la obligación que tienen de formular los presupuestos de gastos para la enseñanza de sus Escuelas; siendo el plazo reglamentario hasta el día 30 del mes corriente. Asimismo se pone en su conocimiento, para evitar errores y abreviar dudas que pudieran surgir, que el líquido a percibir para las atenciones de enseñanza, una vez resueltos los descuentos, es de 196,40 pesetas para los Maestros y de 147,30 pesetas para las Maestras.

Al mismo tiempo se previene a los Sres. Maestros que no lo han hecho ya, que han de remitir las cuentas correspondientes al primer semestre del año actual antes de finalizar este mes de Octubre.

Y se previene que tanto el incurrir en falta por lo que respecta al párrafo 1.°, como el del 2.°, se pondrá en conocimiento de la Superioridad, ya que según órdenes de la misma, sería no cumplir lo preceptuado por las disposiciones vigentes.

Segovia, 6 de Octubre de 1943. El Jefe de la Sección, Jesús Gómez Andrés.

Delegación de la vicesecretaría de Educación Popular de Sindicatos de Segovia

EDUCACION Y DESCANSO

Residencia «Atanasio Jalvo» San Rafael

Se pone en conocimiento de todos los industriales que tengan pendientes de cobro facturas relacionadas con la citada Residencia, se pasen por la Administración Provincial Sindical, en un plazo de 15 días, a partir de la publicación de este anuncio, para hacer efectivo el cobro.

Bien entendido que pasado este plazo se considerará renuncian al importe de las mismas a favor de esta Organización.

Segovia, 7 de Octubre de 1943.—El Administrador de la Residencia, Francisco de Cubas.—V.° B.°: El Administrador Sindical Provincial, Antonio de Castro.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

2031

PRECIOS OFICIALES — Mes de Octubre de 1943

Precios oficiales que regirán como UNICOS en toda la provincia para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el mes próximo citado.

Fecha de la autorización de Comisaría General			Clase de los artículos	Beneficio e indemnización		Coeficiente transportes	Precio de venta por el	
Día	MES	Año		Mayorista	Detallista		Mayorista	Detallista
				Pesetas Kilo	Pesetas Kilo	Pesetas Kilo	Pesetas Kilo	Pesetas Kilo
15	Dicbre.	1942	Garbanzos..........	0,14	0,31	»	2,42	2,735
25	Febrero	1943	Harina de algarroba..	0,075	0,177	»	1,369	1,546
15	Mayo	»	Harina de arroz.....	0,32	»	»	2,94	2,94
»	»	»	Azúcar blanquilla ...	0,112	0,227	»	2,838	3,065
»	»	»	» pilé.........	0,119	0,239	»	2,995	3,234
»	»	»	» terciada.....	0,11	0,222	»	2,785	3,008
16	Junio	»	Patata temprana	0,77	0,099	»	0,992	1,091
7	Julio	»	Aceite	0,25	0,15	»	4,78	4,93
»	»	»	Lentejas	0,11	0,26	»	2,04	2,30
»	»	»	Arroz corriente	0,153	0,33	»	2,542	2,872
»	»	»	Judía blanca de riñón	0,16	0,338	»	2,605	2,943
»	»	»	» pinta garbanzada...	0,133	0,294	»	2,263	2,557
»	»	»	Jabón común con carga.	0,157	0,346	»	2,667	3,013
»	»	»	» » sin carga.	0,182	0,40	»	3,079	3,479
»	»	»	Fideos	0,168	0,344	»	2,648	2,992
»	»	»	Macarrones.........	0,196	0,399	»	3,076	3,475
5	»	»	Café tostado........	»	»	»	19,95	20,96
7	»	»	Algarroba comestible	0,07	0,16	»	1,28	1,44
»	»	»	Puré 1.ª envasado...	0,304	0,621	»	4,784	5,405
»	»	»	» 2.ª » ...	0,22	0,45	»	3,50	3,95
»	»	»	» 1.ª a granel....	0,234	0,482	»	3,714	4,196
»	»	»	» 2.ª »	»	0,315	»	2,43	2,745
			CEREALES Y PIENSOS					
8	Enero	1943	Veza...............	0,049	0,10	»	0,879	0,979
»	»	»	Guisantes	0,049	0,10	»	0,819	0,919
»	»	»	Avena	0,04	0,087	»	0,685	0,774
»	»	»	Almortas...........	0,049	0,10	»	0,819	0,919
»	»	»	Altramuces.........	0,04	0,10	»	0,78	0,88
15	»	»	Restos de limpia....	0,03	0,06	»	0,52	0,58

PRECIO DEL PAN

Ración de 150 grs..........	0,30 pts.
— de 200 —...........	0,30 —
— de 400 —...........	0,50 —
— de 600 —...........	0,70 —
— de 800 —...........	0,90 —

ADVERTENCIA.—El precio correspondiente a la ración que se suministre se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por kilogramo para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, redondeando en más a la fracción monetaria el que resulte, sin más aumento por ningún otro concepto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
Segovia a 2 de Octubre de 1943.

EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,
Tomás de la Plaza Monte

2009

Provincia de Segovia — Comunidad de Fuentidueña

Repartimiento de fondos sobrantes, verificado a favor de los pueblos de esta Comunidad, en sesión de veintiuno de los corrientes:

PUEBLOS	REPRESENTANTES	PESETAS
Fuentidueña	D. Juan Diez Lobo...............	2.817
Sacramenia	En Depositaria	4.656
Pecharromán	D. Nicolás de Blas..............	1.822
Valtiendas..............	— Felipe Rojo..................	3.111
Fuentesoto..............	En Depositaria	2.573
Tejares.................	D. Simeón Pascual..............	1.638
Torreadrada	En Depositaria	3.049
Castro..................	D. Francisco Peña	2.244
Cobos...................	En Depositaría	2.066
San Miguel..............	D. Marcelino Frutos.............	2.297
Valles..................	En Depositaría	1.698
Fuente el Olmo	D. Manuel Pecharromán..........	2.918
Torrecilla..............	— Teodoro Sancha...............	3.808
Fuentepiñel.............	— Martín Villar.................	2.678
Cozuelos	— Tomás García................	2.760
Fuentesaúco.............	— Valeriano González...........	3.310
Vegafría................	— Domingo Cantalejo...........	2.036
Membibre	— Ciriaco Gozalo	2.208
Aldeasoña..............	— Bibiano Hernando............	2.578
Calabazas...............	— Francisco Hernansanz.........	2.373
El Vivar................	— Lucio de la Fuente............	1.668
	Suma.....................	54.308

Comunidad de Fuentidueña, 24 de Septiembre de 1943.—El Presidente, Valeriano González.—El Secretario, Antonio de la Fuente.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1964

COBOS DE SEGOVIA

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario formado para el año actual de 1943, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas etc., en la Secretaría municipal por el término de quince días a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo do este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas y entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el Estatuto municipal y demás disposiciones posteriores

Cobós de Segovia a 25 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, A. García Domingo.

1965

ADRADOS

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al año 1942 con los documentos que las justifican, quedan expuestas al público en la Secretaria municipal por plazo de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que crean conveniente durante dicho plazo y ocho dias más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación ninguna.

Adrados, a 29 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Germán Tejedor.

2024

FRESNO DE CANTESPINO

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fresno de Cantespino a 18 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Francisco Martín.

2010

VALTIENDAS

La cobranza de las cuotas del segundo semestre del repartimiento general de utilidades del año actual, se verificará durante los días 13, 14 y 15 del actual, en el domicilio del Recaudador municipal D. Ramón Parra Carravilla, sita en la calle el Arroyo, durante las horas de oficina, pudiendo pagar las cuotas sin recargo alguno los interesados en todo el mes actual; pasada dicha fecha, incurrirán en el apremio correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Valtiendas, 2 de Octubre de 1943. El Alcalde, Justo Iglesias.

2027

ALDEONSANCHO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Aldeonsancho a 2 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Constantino Martín.

1975

TORREIGLESIAS

Formuladas y dictaminadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1940; 1941, y 1942, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 579, del Estatuto Municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que crean oportunas.

Torreiglesias a 30 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Fortunato García.

2037

BOCEGUILLAS

La cobranza del repartimiento general de utilidades correspondiente al ejercicio actual, se verificará por el Recaudador municipal en la oficina recaudatoria de este pueblo el día 22 del actual, permaneciendo abierta las horas reglamentarias; lo cual se hace saber a los contribuyentes por dicho concepto, a fin de que verifiquenel pago en dicho día.

Boceguillas, 5 de Octubre de 1943. El Alcalde, Gregorio de Diego.

2035

FRESNO DE LA FUENTE

La cobranza del repartimiento general de utilidades correspondiente al ejercicio actual, se verificará por el Recaudador municipal en la oficina recaudatoria de este pueblo el día 23 del actual, permaneciendo abierta las horas reglamentarias, lo cual se hace saber a los contribuyentes por dicho concepto, a fin de que verifiquen el pago en dichos días.

Fresno de la Fuente, 5 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Tiburcio García.

2336

FUENTEPELAYO

Instruido expediente de habilitación de crédito con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto de 1942, para atender el pago de obligaciones cuyos detalles constan en el mismo, se hace público, hallándose expuesto el mencionado expediente por termino de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de oir las reclamaciones que se presenten, según preceptúa el artículo 11 y 12 del reglamento vigente de Hacienda Municipal.

Fuentepelayo, 4 de Octubre de 1943. El Alcalde, Críspulo Molino Martín.

2044

VILLAGONZALO DE COCA

Instruído expediente de habilitación de créditos sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Villagonzalo de Coca a 6 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Florencio López.

IMPRENTA PROVINCIAL